ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Asesoría Jurídica

DECRETO ALCALDICIO N° 279 /

LA LIGUA, 02 FEB 2026

MAT.: RATIFÍQUESE Y APRUÉBESE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
2.- La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
3.- La Resolución N°36 de 2024, y N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención de trámite de toma de razón.
4.- Decreto Alcaldicio N° 1135 de fecha 31 de enero de 2024, que designa subrogancia de la Secretaría Municipal.
5.- Decreto Alcaldicio N° 10121 de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa subrogancia del Sr. Alcalde.
6.- Convenio de Colaboración suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la empresa Sopraval SpA., de fecha 25 de septiembre de 2025.

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que, el Artículo 4º de la Ley N°18.695, dispone que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública.

2.- Que, así las cosas, con fecha 25 de septiembre de 2025, se celebró Convenio de colaboración entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la empresa Sopraval SpA, con el objetivo de desarrollar acciones en común, destinadas a contribuir en el desarrollo físico, mental y nutricional de adultos mayores autovalentes que son usuarios de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) de la comuna de La Ligua, mediante la contribución en mejorar los hábitos de vida saludable y disminuir los indicadores de morbilidad de la población objetivo, según los objetivos planteados por el Ministerio de Salud, los cuales son compartidos por el Departamento de Salud de la Municipalidad y por Sopraval, y están en concordancia con el Programa Educativo Activamente de Sopraval.

3.- Que, el Artículo 12 de la Ley N°18.695, dispone que las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o

instrucciones, instituyéndose que, los decretos alcaldicios serán resoluciones que versen sobre casos particulares.

4.- Que, el artículo 52 de la Ley N°19.880, dispone que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

5.- Que, el Convenio de Colaboración suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la empresa Sopraval SpA, de fecha 25 de septiembre de 2025, ha significado un beneficio directo para los adultos mayores autovalentes, usuarios de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) de la comuna de La Ligua, toda vez que tiene por objeto fomentar hábitos de vida saludable y una alimentación equilibrada en dicho grupo etario.

6.- Que, para la ejecución del referido convenio, la empresa Sopraval SpA, en conjunto con profesionales de la salud de las áreas de Kinesiología, Terapia Ocupacional y Nutrición, ha diseñado, elaborado y ejecutado diversos materiales e intervenciones dirigidas a adultos mayores autovalentes, las cuales se encuentran alineadas con los planes y programas del Ministerio de Salud, especialmente en lo relativo a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

7.- Por tanto, en virtud de los antecedentes pretéritamente expuestos;

DECRETO:

1º RATIFÍQUESE Y APRUÉBESE, Convenio de Colaboración suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la empresa Sopraval SpA, de fecha 25 de septiembre de 2025, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
Y
SOPRAVAL SPA.

En La Ligua a 25 de septiembre de 2025, entre:

(1) ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, corporación autónoma de derecho público, Rol Único Tributario número 69.050.100-7, representada por alcalde, don Patricio Daniel Pallares Valenzuela, cédula de identidad número ambos domiciliados para estos efectos en calle Portales N°555, comuna de La Ligua, V Región de Valparaíso, en adelante la "Municipalidad"; y, por la otra parte,

(2) SOPRAVAL SPA, Rol Único Tributario número 82.366.700-0, representada por don Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, cédula de identidad número ambos domiciliados en Camino

La Estrella N°401, Sector Punta de Cortés, comuna y ciudad de Rancagua (en adelante "Sopraval" y conjuntamente con la Municipalidad, las "Partes"), se ha acordado celebrar el siguiente convenio (en adelante, el "Convenio"):

PRIMERO: OBJETO.

En el marco del presente Convenio, SOPRAVAL SPA desea colaborar en las comunas en donde mantiene instalaciones productivas, y en especial, en la Comuna de La Ligua.

La Municipalidad y SOPRAVAL SPA convienen en desarrollar acciones en común, destinadas a contribuir en el desarrollo físico, mental y nutricional de adultos mayores autovalentes que son usuarios de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) de la comuna de La Ligua, mediante la contribución en mejorar los hábitos de vida saludable y disminuir los indicadores de morbilidad de la población objetivo, según los objetivos planteados por el Ministerio de Salud, los cuales son compartidos por el Departamento de Salud de la Municipalidad y por Sopraval, y están en concordancia con el Programa Educativo Activamente de Sopraval.

El programa **"Activamente"** tiene como objetivo fomentar hábitos de vida saludable y alimentación equilibrada en los adultos mayores autovalentes usuarios de los CESFAM dependientes del Departamento de Salud municipal de la comuna de La Ligua. Para lograr la ejecución de este programa, SOPRAVAL SPA en conjunto con profesionales de la salud de las áreas de Kinesiología, Terapia Ocupacional y Nutrición, han creado y desarrollado diversos materiales e intervenciones para adultos mayores autovalentes, lo que va de la mano con los planes y programas del Ministerio de Salud, en términos de prevención de la enfermedad.

El propósito de trabajo es "fomentar la actividad física y mental de los adultos mayores de las localidades vecinas donde Sopraval SpA ejerce sus labores, generando un aporte directo a su calidad de vida y bienestar". Lo anterior se lograría mediante dos acciones específicas:

1) Entrega de herramientas de estimulación física y cognitiva para el autocuidado de Adultos mayores en la comuna.
2) Acompañamiento en la ejecución del Programa Activamente Sopraval 2025.

"Activamente Sopraval 2025" está pensado para ser implementado en 2 meses, mediante la ejecución de talleres con ejercicios terapéuticos, preventivos y de estimulación neurocognitiva, además de actividades que buscan entregar una experiencia mindfulness.

El Programa considera dos tipos de talleres, a saber:

1) Impacto "Activamente": Talleres presenciales con un grupo de adultos mayores usuarios del CESFAM Raúl Sánchez Bañados, La Ligua. Se consideran 15 sesiones en total, generando un monitoreo a cada usuario previo y posterior a la realización de las intervenciones. La coordinación de los talleres es realizada por el equipo de Sopraval, para facilitar la adquisición de implementos/materiales/equipamiento para los talleres. Además, se implementarán acciones de

seguimiento que permitan conocer los resultados al finalizar la iniciativa y con ello el grado de satisfacción de los participantes.

2) Educación "Activamente": Estas serán instancias de 1 taller por Cesfam, que no participarán de "Impacto Activamente". Cada taller contará con los 2 profesionales de la salud, donde se entregará información relevante de salud preventiva, así como la realización de los talleres en sí. También considera la participación en actividades conjuntas con el Departamento de Salud del municipio, como el mes del corazón y el día del adulto mayor.

3) Caminatas "Activamente": se considera la realización de una jornada deportiva de caminata para adultos mayores, en conjunto con el Departamento de Salud municipal, permitiendo la entrega de implementos y herramientas de estimulación física y cognitiva para el autocuidado de Adultos mayores.

Los talleres impartidos serán bajo la modalidad presencial, los que tendrán las siguientes características:

- Desarrollo de taller impartido por profesionales de la salud en dependencias de Casa Abierta Sopraval o salas habilitadas para este fin. (duración: 60-90 minutos por taller).
- Entrega de material e implementos para los participantes.
- Creación de una ficha por cada participante con monitoreo de salud física y nutricional.

SEGUNDO: COMPROMISOS

1. SOPRAVAL SPA se compromete a la realización de talleres presenciales como parte del programa Activamente, para adultos mayores autovalentes definidos en conjunto con el Departamento de Salud municipal. El grupo objetivo será de entre 20 a 30 adultos mayores, en los sectores prioritarios identificados por la empresa.

En caso de que el Departamento de Salud de la Municipalidad requiera que el taller sea impartido en otras dependencias de la comuna, las partes coordinarán fecha y lugar para realizar el taller de forma presencial, siempre que sea factible.

2. La Ilustre Municipalidad de La Ligua, a través de su Departamento de Salud y de quien lo representa, don Patricio Daniel Pallares Valenzuela, se compromete a facilitar el ingreso a los Cesfam del equipo Activamente de SOPRAVAL SPA para el desarrollo de los talleres mencionados anteriormente. Asimismo, compromete la participación de los profesionales a cargo de los respectivos grupos objetivos, quienes tendrán participación durante su realización.

TERCERO: DIFUSIÓN

Por medio del presente convenio, se autoriza a las partes a publicar fotografías retratadas durante la realización de los talleres, en medios de comunicación y RRSS, tanto por parte de SOPRAVAL SPA como de la Ilustre Municipalidad de La Ligua.

CUARTO: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia desde el mes de julio de 2025 hasta el mes de diciembre 2025. Durante los meses de febrero y marzo, SOPRAVAL SPA con la Ilustre Municipalidad de La Ligua, deberán coordinar la realización de a las menos dos reuniones de evaluación para acordar las condiciones de un posible nuevo convenio, si así lo determinaran las partes.

SOPRAVAL SPA y la Municipalidad se comprometen a efectuar dos reuniones de coordinación y evaluación destinadas al mejor cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las cuales se realizarán previo al inicio del programa y después de su término para evaluar su ejecución.

QUINTO: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones entre SOPRAVAL SPA y la Municipalidad se harán por escrito, mediante correo electrónico dirigido a la otra parte, debidamente recibido o confirmado según sea el caso. Para estos efectos, las partes designan respectivamente a:

- Sopraval: Matías Torres Briones; mtorres@sopraval.cl
- Municipalidad: Loreto Pérez Pizarro, directora del Cesfam; directora.cesfam@saludlaligua.cl

SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES

El presente instrumento representa el convenio completo entre las partes, de modo que reemplaza cualquier otro acuerdo, verbal o escrito, y cualquier otra comunicación entre las partes.
Toda modificación al presente convenio deberá adoptarse por acuerdo escrito entre las partes.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD DE AGROSUPER

Las partes declaran que SOPRAVAL SPA. no tendrá responsabilidad alguna por los efectos que puedan generarse con motivo del cambio de hábito alimenticio de los adultos mayores ni del material entregado. Asimismo, tampoco será responsable de que los talleres que se impartan cumplan la totalidad de los planes y programas de educación propuestos.

OCTAVO: RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad velará por la seguridad de los adultos mayores en las dependencias donde se impartan los talleres, por lo que, a través de ésta, deberá asegurar la presencia de un profesional

del establecimiento como mínimo por cada 20 participantes durante la realización de los talleres. Asimismo, la Municipalidad será responsable de entregar las directrices y coordinación con los establecimientos de salud (horarios) necesarios a SOPRAVAL SPA para que los talleres que se impartan ayuden a cumplir con los planes y programas de salud propuestos por el Ministerio de Salud.

NOVENO: POLÍTICA CORPORATIVA DE CONTROL DE DELITOS

La Ilustre Municipalidad de La Ligua declara que ha tomado conocimiento de la Política de Prevención de Delitos de la Empresa (disponible en www.agrosuper.cl) que ésta última ha implementado para todo su grupo empresarial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 20.393, que establece y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas de derecho privado y de las empresas del Estado en Chile, en casos de los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, en el artículo 8 de la Ley N° 18.314, en el Título II de la Ley N° 17.798, sobre control de armas, y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 318 ter, 411 quater, 456 bis A, 470 numerales1° y 11 del Código Penal, y el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1° de la referida ley y sus modificaciones posteriores. El Proveedor declara adherir al Código de Conducta en los Negocios de Agrosuper, junto con los valores y principios que sustentan el Modelo de Integridad Corporativo de la compañía, conociendo la existencia e identidad del "Encargado de Prevención de Delitos" responsable del Modelo de Prevención de Delitos.

Además, la Municipalidad declara que ha dado estricto cumplimiento a las normas contenidas en el mencionado cuerpo legal y que no ha sido condenado, acusado ni formalizado con anterioridad por los delitos antes mencionados y que sus representantes no han sido citados a una audiencia de formalización conforme a lo señalado en el artículo 22 de la mencionada ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este contrato.

La Municipalidad, se obliga a cumplir con la Política de Prevención de Delitos de la Compañía, según la cual esta última no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus proveedores, efectuar a su nombre o en su beneficio, o en el nombre o beneficio de cualquiera de las empresas integrantes del Grupo Agrosuper, cualquier especie de pago indebido a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, así como pagar dádivas en dinero, en especies, en beneficios intangibles, o de otra naturaleza, que no sean los precios o tarifas contemplados en la ley.

Además, la Municipalidad se obliga a no incurrir o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún otro tipo de actividad o conducta que infrinja la Política de Prevención Delitos de la Compañía, y/o que pudiera afectar el cumplimiento de la Ley 20.393 por cualquier empresa del Grupo Agrosuper.

Asimismo, la Municipalidad se compromete a cooperar con SOPRAVAL SPA en las investigaciones que esta última realice y permitirá auditorias independientes otorgando completo acceso a los registros en relación con el trabajo o servicio realizado o producto entregado a Agrosuper.

La Municipalidad deberá informar inmediatamente al Encargado de Prevención de Delitos de SOPRAVAL SPA al funcionario que corresponda, cualquier conducta presunta de los trabajadores de la Municipalidad que pueda conllevar la responsabilidad penal de Agrosuper, sin perjuicio de las medidas que internamente y en forma independiente pudiera tomar respecto de los trabajadores que se encuentren bajo su subordinación y dependencia. Además, podrá la Municipalidad hacer la denuncia mediante la herramienta establecida para esos efectos en la página web de AGROSUPER (https://denuncias.agrosuper.cl/).

SOPRAVAL SPA podrá dar término inmediato al Convenio ante cualquier incumplimiento a la presente declaración, a la política, al modelo de prevención de delitos o a la Ley N° 20.393, o ante cualquier imputación penal por infracción a esta última ley. Se deja constancia que, en caso de tratarse de imputación o acusación de incumplimiento a la ley mediante procesos judiciales, si la Municipalidad resulta no ser condenada, las partes podrán reevaluar retomar la relación comercial.

La ejecución de esta sanción podrá ser realizada sin necesidad de declaración judicial previa, considerando la gravedad del incumplimiento, cuestión que la Compañía evaluará a su sola discreción. La terminación anticipada del Convenio, aceptada en esta declaración, no excluye la indemnización de perjuicios en los casos que corresponda.

DÉCIMO: JURISDICCIÓN

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del Convenio o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO PRIMERO: COPIAS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD COMUNA DE LA LIGUA

Asesoría Jurídica

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 279 /

El presente Convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder cada parte compareciente.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERIAS

La personería de don Patricio Daniel Pallares Valenzuela, para representar a la ilustre Municipalidad de La Ligua, consta en la Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, Alcalde la Ilustre Municipalidad de La Ligua.

La personería de don Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán para representar a SOPRAVAL SPA., consta de la escritura pública de fecha 7 de mayo de 2012, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Andrés Rubio Flores.

2° PUBLÍQUESE el presente decreto en el sistema de información de Chile compra.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA(O) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE(S)

Felipe Morales Ossio
ALCALDE (S)

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL(S) LA LIGUA

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo
- Cesfam
- Desam

ECL/ldp

RECIBIDO 27 ENE 2026 CONTROL A.M. P.M. 17:36

RECIBIDO 10:50 02 FEB 2026 ALCALDIA A.M. PM.

RECIBIDO 13:52 02 FEB 2026 SECRETARIA MUNICIPAL A.M P.M.

EXAMINADO 02 FEB 2026 CONTRALORIA LALIGUA

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

Y

SOPRAVAL SpA.

En La Ligua a 25 de septiembre de 2025, entre:

(1) ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, corporación autónoma de derecho público, Rol Único Tributario número 69.050.100-7, representada por su alcalde, don Patricio Daniel Pallares Valenzuela, cédula de identidad número ambos domiciliados para estos efectos en calle Portales N°555, comuna de La Ligua, V Región de Valparaíso, en adelante la "Municipalidad"; y, por la otra parte,

(2) SOPRAVAL SPA, Rol Único Tributario número 82.366.700-0, representada por don Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, cédula de identidad número ambos domiciliados en Camino La Estrella N°401, Sector Punta de Cortés, comuna y ciudad de Rancagua (en adelante "Sopraval" y conjuntamente con la Municipalidad, las "Partes"); se ha acordado celebrar el siguiente convenio (en adelante, el "Convenio"):

ANTECEDENTES.

- Que la Municipalidad es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

- Sopraval SpA es una empresa de derecho privado que tiene por objeto procurar alimentos en forma sustentable e innovadora.

- Que, considerando los fines y objetivos de estas instituciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que tiene como principal objetivo, desarrollar acciones destinadas a contribuir al desarrollo físico, mental y nutricional de adultos mayores que son usuarios de los Centros de Salud Familiar (CESFAM).

PRIMERO: **OBJETO.**

Mediante el presente Convenio, la Municipalidad y Sopraval SpA convienen en desarrollar acciones en común, destinadas a contribuir en el desarrollo físico, mental y nutricional de adultos mayores autovalentes que son usuarios de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) de la comuna de La Ligua, mediante la contribución en mejorar los hábitos de vida saludable y disminuir los indicadores de morbilidad de la población objetivo, según los objetivos planteados por el Ministerio de Salud, los cuales son compartidos por el Departamento de Salud de la Municipalidad y por Sopraval, y están en concordancia con el Programa Educativo Activamente de Sopraval.

El programa "***Activamente***" tiene como objetivo fomentar hábitos de vida saludable y alimentación equilibrada en los adultos mayores autovalentes usuarios de los CESFAM dependientes del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de la comuna de La Ligua (en adelante, el "Programa"). Para lograr la ejecución de este Programa, Sopraval SpA en conjunto con profesionales de la salud de las áreas de Kinesiología, Terapia Ocupacional y Nutrición, han creado y desarrollado diversos materiales e intervenciones para adultos mayores autovalentes, lo que va de la mano con los planes y programas del Ministerio de Salud, en términos de prevención de enfermedades.

El propósito de trabajo es fomentar la actividad física y mental de los adultos mayores de la comuna de La Ligua, generando un aporte directo a su calidad de vida y bienestar. Lo anterior se lograría mediante dos acciones específicas:

1) Entrega de herramientas de estimulación física y cognitiva para el autocuidado de adultos mayores en la comuna de la Ligua.

2) Acompañamiento en la ejecución del Programa Activamente Sopraval 2025.

"Activamente Sopraval 2025" está pensado para ser implementado en 2 meses, mediante la ejecución de talleres con ejercicios terapéuticos, preventivos y de estimulación neurocognitiva, además de actividades que buscan entregar una experiencia mindfulness.

El Programa considera dos tipos de talleres y una caminata, a saber:

1) **Impacto "Activamente":** Talleres presenciales con un grupo de adultos mayores usuarios del CESFAM Raúl Sanchez Bañados, La Ligua. Se consideran 15 sesiones en total, generando un monitoreo a cada usuario previo y posterior a la realización de las intervenciones. La coordinación de los talleres es realizada por el equipo de Sopraval, para facilitar la adquisición de implementos/materiales/equipamiento para los talleres. Además, se implementarán acciones de seguimiento que permitan conocer los resultados al finalizar la iniciativa y con ello el grado de satisfacción de los participantes.

2) **Educación "Activamente":** Estas serán instancias de 1 taller por Cesfam, para usuarios que no participarán de los talleres "Impacto Activamente". Cada taller contará con los 2 profesionales de la salud, donde se entregará información relevante de salud preventiva, así como la realización de los talleres en sí. También considera la participación en actividades conjuntas con el Departamento de Salud del municipio, como el mes del corazón y el día del adulto mayor.

3) **Caminatas "Activamente":** se considera la realización de una jornada deportiva de caminata para adultos mayores, en conjunto con el Departamento de Salud Municipal, permitiendo la entrega de implementos y herramientas de estimulación física y cognitiva para el autocuidado de Adultos mayores.

Los talleres impartidos serán bajo la modalidad presencial, los que tendrán las siguientes características:

- Desarrollo de taller impartido por profesionales de la salud en dependencias de Casa Abierta Sopraval o salas habilitadas para este fin. (duración: 60-90 minutos por taller).
- Entrega de material e implementos para los participantes.
- Creación de una ficha por cada participante con monitoreo de salud física y nutricional.

SEGUNDO: COMPROMISOS.

1. Sopraval SpA se compromete a la realización de talleres presenciales como parte del programa Activamente, para adultos mayores autovalentes definidos en conjunto con el Departamento de Salud Municipal. El grupo objetivo será de entre 20 a 30 adultos mayores, en los sectores prioritarios identificados por la empresa.

En caso de que el Departamento de Salud de la Municipalidad requiera que el taller sea impartido en otras dependencias de la comuna, las partes coordinarán fecha y lugar para realizar el taller de forma presencial, siempre que sea factible.

2. La Ilustre Municipalidad de La Ligua, a través de su Departamento de Salud y de quien lo representa, don Patricio Daniel Pallares Valenzuela, se compromete a facilitar el ingreso a los Cesfam del equipo Activamente de Sopraval SpA para el desarrollo de los talleres mencionados anteriormente. Asimismo, compromete la participación de los profesionales a cargo de los respectivos grupos objetivos, quienes tendrán participación durante su realización.

TERCERO: DIFUSIÓN.

Por medio del presente Convenio, se autoriza a las partes a publicar fotografías retratadas durante la realización de los talleres, en medios de comunicación y RRSS, tanto por parte de Sopraval SpA como de la Ilustre Municipalidad de La Ligua.

CUARTO: **VIGENCIA.**

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 30 de septiembre de 2025 hasta el 31 de diciembre 2025. Durante los meses de febrero y marzo, SOPRAVAL SPA con la Ilustre Municipalidad de La Ligua, deberán coordinar la realización de a las menos dos reuniones de evaluación para acordar las condiciones de un posible nuevo convenio, si así lo determinaran las partes.

Sopraval SpA y la Municipalidad se comprometen a efectuar dos reuniones de coordinación y evaluación destinadas al mejor cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las cuales se realizarán previo al inicio del programa y después de su término para evaluar su ejecución.

QUINTO: **COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

Todas las comunicaciones entre Sopraval SpA y la Municipalidad se harán por escrito, mediante correo electrónico dirigido a la otra parte, debidamente recibido o confirmado según sea el caso.

Para estos efectos, las partes designan respectivamente a:

- Sopraval: Matías Torres Briones; mtorres@sopraval.cl
- Municipalidad: Loreto Peréz Pizarro, directora del Cesfam; directora.cesfam@saludlaligua.cl

SEXTO: **DISPOSICIONES GENERALES.**

El presente instrumento representa el Convenio completo entre las partes, de modo que reemplaza cualquier otro acuerdo, verbal o escrito, y cualquier otra comunicación entre las partes.
Toda modificación al presente convenio deberá adoptarse por acuerdo escrito entre las partes.

SÉPTIMO: **RESPONSABILIDAD DE AGROSUPER.**

Las partes declaran que Sopraval SpA no tendrá responsabilidad alguna por los efectos que puedan generarse con motivo del desarrollo de los talleres, del cambio de hábito alimenticio de los adultos mayores ni del material entregado. Asimismo, tampoco será responsable de que los talleres que se impartan cumplan la totalidad de los planes y programas de educación propuestos.

OCTAVO: **RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD.**

La Municipalidad velará por la seguridad de los adultos mayores en las dependencias donde se impartan los talleres, por lo que, a través de ésta, deberá asegurar la presencia de un profesional del establecimiento como mínimo por cada 20 participantes durante la realización de los talleres. Asimismo, la Municipalidad será responsable de entregar las directrices y coordinación con los establecimientos de salud (horarios) necesarios a Sopraval SpA para que los talleres que se impartan ayuden a cumplir con los planes y programas de salud propuestos por el Ministerio de Salud.

NOVENO: **POLÍTICA CORPORATIVA DE CONTROL DE DELITOS.**

La Ilustre Municipalidad de La Ligua declara que ha tomado conocimiento de la Política de Prevención de Delitos de la Empresa (disponible en www.agrosuper.cl) que ésta última ha implementado para todo su grupo empresarial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, incluyendo la Ley N° 21.595, que establece y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas de derecho privado y de las empresas del Estado en Chile, en casos de los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, en el artículo 8 de la Ley N° 18.314, en el Título II de la Ley N° 17.798, sobre control de armas, y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 318 ter, 411 quater, 456 bis A, 470 numerales1° y 11 del Código Penal, y el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido

en el artículo 1° de la referida ley y sus modificaciones posteriores. La Municipalidad declara adherir al Código de Conducta en los Negocios de Agrosuper, junto con los valores y principios que sustentan el Modelo de Integridad Corporativo de la compañía, conociendo la existencia e identidad del "Encargado de Prevención de Delitos" responsable del Modelo de Prevención de Delitos.

Además, la Municipalidad declara que ha dado estricto cumplimiento a las normas contenidas en el mencionado cuerpo legal y que no ha sido condenado, acusado ni formalizado con anterioridad por los delitos antes mencionados y que sus representantes no han sido citados a una audiencia de formalización conforme a lo señalado en el artículo 22 de la mencionada ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este contrato.

La Municipalidad, se obliga a cumplir con la Política de Prevención de Delitos de la Compañía, según la cual esta última no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus proveedores, efectuar a su nombre o en su beneficio, o en el nombre o beneficio de cualquiera de las empresas integrantes del Grupo Agrosuper, cualquier especie de pago indebido a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, así como pagar dádivas en dinero, en especies, en beneficios intangibles, o de otra naturaleza, que no sean los precios o tarifas contemplados en la ley.

Además, la Municipalidad se obliga a no incurrir o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún otro tipo de actividad o conducta que infrinja la Política de Prevención Delitos de la Compañía, y/o que pudiera afectar el cumplimiento de la Ley 20.393 y sus modificaciones, incluyendo la Ley 21.595 por cualquier empresa del Grupo Agrosuper.

Asimismo, la Municipalidad se compromete a cooperar con Sopraval SpA en las investigaciones que esta última realice y permitirá auditorias independientes otorgando completo acceso a los registros en relación con el trabajo o servicio realizado o producto entregado a Agrosuper.

La Municipalidad deberá informar inmediatamente al Encargado de Prevención de Delitos de Sopraval SpA al funcionario que corresponda, cualquier conducta presunta de los trabajadores de la Municipalidad que pueda conllevar la responsabilidad penal de Agrosuper, sin perjuicio de las medidas que internamente y en forma independiente pudiera tomar respecto de los trabajadores que se encuentren bajo su subordinación y dependencia. Además, podrá la Municipalidad hacer la denuncia mediante la herramienta establecida para esos efectos en la página web de AGROSUPER (https://denuncias.agrosuper.cl/).

Sopraval SpA podrá dar término inmediato al Convenio ante cualquier incumplimiento a la presente declaración, a la política, al modelo de prevención de delitos o a la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, incluyendo al Ley N° 21.595, o ante cualquier imputación penal por infracción a esta última ley. Se deja constancia que, en caso de tratarse de imputación o acusación de incumplimiento a la ley mediante procesos judiciales, si la Municipalidad resulta no ser condenada, las partes podrán reevaluar retomar la relación comercial.

La ejecución de esta sanción podrá ser realizada sin necesidad de declaración judicial previa, considerando la gravedad del incumplimiento, cuestión que Sopraval evaluará a su sola discreción. La terminación anticipada del Convenio, aceptada en esta declaración, no excluye la indemnización de perjuicios en los casos que corresponda.

DÉCIMO: JURISDICCIÓN.

Las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Rancagua, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: COPIAS.

El presente Convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder cada parte compareciente.

DÉCIMO SEGUNDO: **PERSONERIAS.**

La personería de don Patricio Daniel Pallares Valenzuela, para representar a la Ilustre Municipalidad de La Ligua, consta en la Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ligua.

La personería de don Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán para actuar en representación de Sopraval SpA, consta de escritura pública de fecha 13 de agosto de 2025, otorgada en la Tercera Notaría de Rancagua, ante el Notario Público Interino don Miguel Chacón Zeballos.

Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán
p.p. Sopraval SpA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES

Patricio Daniel Pallares Valenzuela
p.p. Ilustre Municipalidad de La Ligua